

1252-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cero minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACION COSTARRICENSE** celebró el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **ALAJUELITA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ALAJUELITA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
800960418	ANA PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
107770176	IVAN GERARDO CASTILLO PARRA	PRESIDENTE SUPLENTE
115100505	GERARDO ESTEBAN MURILLO OBREGON	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107770176	IVAN GERARDO CASTILLO PARRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
800960418	ANA PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede acreditar en este acto las designaciones que se detallan:

1.- Jorge Miguel Hilarión Beckford, cédula de identidad n.º 105500567, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Ana Patricia Castillo Mena, cédula de identidad n.º 113550527, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Jenny Patricia Erazo Berrocal, cédula de identidad n.º 112350319, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria; Marco Antonio Barrantes Guzman, cédula de identidad n.º 106410669, como fiscal suplente y Gerardo Esteban Murillo Obregón, cédula de identidad n.º 115100505; Cecilia Esquivel Torres, cédula de identidad n.º 107200327, Minor Marín Abarca, cédula de

identidad n.º 107290698; Mariselda Solis Parra, cédula de identidad n.º 103910649; Jansel Enrique Chinchilla Sánchez, cédula de identidad n.º 113830070, como delegados territoriales suplentes, debido que sus nombramientos fueron designados en ausencia y a la fecha no existen en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos las cartas originales de aceptación originales, de cada una de las personas indicadas, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Asimismo, no procede la acreditación de Hellen Maria Murillo Obregón, cédula de identidad n.º 115740909, como fiscal propietaria, en virtud de que según se desprende del informe y aclaración rendido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras: “(...) Se toma Moción para que participe Hellen Marta Murillo Obregón quien no porta su cedula (...)”. (subrayado no es del original). Razón por la cual, para proceder con la designación del cargo mencionado, debe aportar la agrupación política, copia del documento de identidad.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Se encuentran pendientes de acreditar los cargos de secretario y tesorero propietarios, secretario suplente, fiscal propietario y suplente, así como tres delegados territoriales propietarios y cinco suplentes, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con

el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos horas del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rsm
C.: Exp. n.º 001-96, partido RENOVACION COSTARRICENSE
Ref., No.: 06524-2024